ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 109

Serie 2005-2006

Presentado por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 159, SERIE 2000-2001, QUE REGULA EL TRÁNSITO VEHICULAR, LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO, ZONAS DE CARGA Y DESCARGA EN LAS CALLES MARGINALES BUCHANAN, NÁPOLES Y GÉNOVA, ESQUINA ROMA, EN LA EXTENSIÓN VILLA CAPARRA; PARA IMPONER PENALIDES; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 49, SERIE 1989-1990.

POR CUANTO:

La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

POR CUANTO:

Es necesario enmendar la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 159, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza se considerará una falta administrativa y se impondrá multa de \$75.00.

POR CUANTO:

Es necesario enmendar la Sección Quinta de la Ordenanza Núm. 159, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a instalar rótulos que sean necesarios, así como pintar de amarillo el tramo objeto de esta Ordenanza, todo ello en cumplimiento con lo aquí dispuesto para que lean: "NO ESTACIONE, MULTA DE \$75.00, ORDENANZA NÚM. 109, Serie 2005-2006.

POR TANTO:

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2005.

Sección 1ra:

Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 159, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

Sección 2da:

Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Quinta de la Ordenanza Núm. 159, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Tercer POR CUANTO de esta Ordenanza.

Sección 3ra.:

Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 159, Serie 2000-2001, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 4ta.:

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Secretaria de

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día de noviembre de 2005.

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres Presidente

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 109, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria del día 10 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres Miguel A. Negrón Rivera Luis C. Maldonado Padilla Juanita Lebrón Román Guillermo Urbina Machuca Ramón Ruiz Sánchez Carlos M. Santos Otero Elsie Droz Rodríguez Sara Nieves Colón Javier Capestany Figueroa Juan Berrios Arce Esther Rivera Ortiz

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de noviembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 21 del mes de noviembre de 2005.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616 "Forjando Nuestro Futuro"